

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 13 DE ENERO DE 1922**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0					
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 Agosto de 1919.) <i>Al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>			
12-1-922	68,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	67,90 y 68,00	12-1-922	581,00	Banco de España.....	500			
12-1-922	68,10	> E, de 25.000 >	68,00, 67,95 y 68,00	12-1-922	232,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		538,00 y 540,00	
12-1-922	68,15	> D, de 12.500 >	68,45	11-1-922	200,00	Banco Hipotecario de España...	500		235,00	
12-1-922	68,70	> C, de 5.000 >	68,65	20-12-921	92,75	Banco de Castilla.....	250			
12-1-922	68,90	> B, de 2.500 >	68,75	12-1-922	167,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
12-1-922	69,40	> A, de 500 >	69,00	12-1-922	113,00	Banco Español de Crédito.....	250	50		
12-1-922	72,00	> G, de 100 >	72,00	11-1-922	286,00	Unión Española de Explosivos...	500		118,00 y 120,00	
12-1-922	72,00	> H, de 200 >	72,00	12-1-922	56,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500	50		
12-1-922	68,40	En series diferentes.....		12-1-922	26,50	carera España... (Ordinarias..	500	83		
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>					Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
12-1-922	82,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,90	11-1-922	160,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			
12-1-922	82,90	> E, de 12.000 >	83,00 y 82,90	10-1-922	279,00	Idem Norte de España.....	500			
12-1-922	84,25	> D, de 6.000 >		12-1-922	288,00	B.º Español del Río de la Plata.	500			
12-1-922	84,40	> C, de 4.000 >	84,25	12-1-922	256,00					
12-1-922	84,50	> B, de 2.000 >	84,50	12-1-922	319,00	<b>OBLIGACIONES</b>				
12-1-922	84,60	> A, de 1.000 >	84,60	12-1-922	87,50	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.		
12-1-922	83,25	> G, de 100 >	84,50	12-1-922	99,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	320 y 321	
12-1-922	83,25	> H, de 200 >	84,60	12-1-922	105,40	Idem id. id.....	500	4		
10-1-922	84,15	En series diferentes.....	83,25	12-1-922	105,40	Idem id. id.....	500	6	99,50	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>					Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500		105,85 y 40
21-12-921	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		12-12-921	72,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5		
10-1-922	83,75	> D, de 12.500 >		11-1-922	89,00	Madrid a Ariza..... > B.	500	4 1/2		
9-1-922	84,00	> C, de 5.000 >	84,50	12-12-921	73,25	> C.	500	4		
10-1-922	83,75	> B, de 2.500 >	84,00	16-12-921	68,50	Idem Norte de España..... 1.ª serie.	500	3		
12-1-922	84,00	> A, de 500 >		16-12-921	66,50	Idem Norte de España..... 2.ª serie.	500	3		
21-12-921	85,00	En series diferentes.....		19-10-921	56,25	Idem Norte de España..... 3.ª serie.	500	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					Idem Norte de España..... 4.ª serie.	500	3	
5-1-922	90,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		18-5-921	53,00	Idem Norte de España..... 5.ª serie.	500	3		
12-1-922	91,85	> E, de 25.000 >		18-11-920	52,00	<b>Ayuntamiento de Madrid</b>				
12-1-922	91,90	> D, de 12.500 >	91,90	9-1-922	52,75	Obligaciones.....	500			
12-1-922	91,85	> C, de 5.000 >	92,00 y 91,90	11-1-922	79,00	Expropiaciones del Interior.....	500		79,00	
12-1-922	91,85	> B, de 2.500 >	92,00 y 91,90	17-12-921	90,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
12-1-922	91,00	> A, de 500 >	93,50 y 25	11-1-922	81,50	Idem id. 1918.....	500			
12-1-922	91,85	En series diferentes.....	92,00 y 91,90	12-1-922	81,00	Cédulas del Ensanche.....	500		81,00	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917</b>								
22-12-921	89,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		22-12-921	90,00	<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>				
9-1-922	92,00	> E, de 25.000 >				4 por 100 perpetuo al contado.....	654.200	<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>		
10-1-922	91,75	> D, de 12.500 >	91,75 y 85			Idem fin corriente.....	>	París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 54,70 pesetas por 100 francos.—50.000 a 54,95.		
12-1-922	91,35	> C, de 5.000 >	91,75			Idem fin próximo.....	>	Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 23,30 pesetas cada una.—2.000 a 23,32.—2.500 a 23,34		
12-1-922	91,75	> B, de 2.500 >	92,50, 40, 50 y 40			4 por 100 amortizable.....	12.000	Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 6,63 pesetas cada uno.—5.000 a 6,62.		
12-1-922	92,75	> A, de 500 >				5 por 100 amortizable.....	262.000	Berlín, a la vista, cheque, 200.000 marcos a 3,50 pesetas por 100 marcos.—50.000 a 3,55.—50.000 a 3,60.		
12-1-922	92,00	En diferentes series.....				Acciones del Banco de España.....	32.000			
						Idem del Banco Hipotecario.....	>			
						Idem de la Arrendataria de Tabacos...	17.000			
						Azucarera.—Preferentes.....	>			
						Idem.—Ordinarias.....	>			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	40.000			
						Idem id. al 6 %.....	9.500			

Gaceta de Madrid.—Núm. 14 17 Enero 1922 Anexo núm. 1.—Página 117

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Enero de 1922.

En la parte central de Europa se halla el núcleo principal de perturbación atmosférica, y su influjo alcanza al Mediterráneo occidental.

En España, el tiempo ha sido bueno durante las últimas veinticuatro horas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Vientos fuertes del cuarto cuadrante y algunos chubascos en Cantabria y Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DIA 12 DE ENERO DE 1922

Parque del Retiro. (Altitud, 687 ms.)

Horas	Temperatura en sombra	Temperatura en sol	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9			
1	710,2	2,2	70	>	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 12,1
7	708,5	1,7	83	NNE....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima a la idem..... 1,9
13	706,7	8,5	50	>	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,6
18	705,9	8,2	65	NNE....	1=Ventolina...	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 102

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre de 1921, esta Subsecretaría ha señalado el día 31 de Enero de 1922, a las doce, para la subasta de las obras de consolidación y reforma del Instituto general y técnico de Logroño, por la cantidad de 207.295,53 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Logroño el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 26 de Enero, a las cañoras.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima onza y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar

parte en la subasta, la cantidad de 7.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de tres años.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en...

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá "con la rebaja del... por 100").

Fecha y firma del proponente.

S—

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINAS

#### ALMADRABAS

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID, número 5, correspondiente al día 5 del actual, el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta del pesquero de almadraba denominado "Lances de Tarifa", se hace público por medio de este anuncio que dicho acto tendrá lugar en el despacho oficial de la Dirección general de Comercio, Industria y Minas el día 6 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde.

Asimismo se pone en conocimiento del público que el plazo para la admisión de pliegos en los Gobiernos civiles de la Península y en el Ministerio de Fomento termina el día 28 de Febrero, a las doce de la mañana, y en las provincias de Baleares y Canarias el día 18 del mismo mes, a dicha hora. Madrid, 7 de Enero de 1922.—El Director general, A. Marin.

S—

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Habiéndose cometido algunas erratas en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Diciembre último relativo a la subasta de productos maderables y leñosos del monte Arenas, de Portillo, de esta provincia, se rectifica dicho anuncio en lo que se refiere a la cuantía de productos subastados, que consisten en 11.975 metros cúbicos 342 decime-

metros cúbicos de tronco y copa de pino en rollo y con corteza, de los que 3.366 metros cúbicos con 987 decímetros cúbicos son maderables, 2.647 metros cúbicos con 569 decímetros cúbicos leñosos de tronco y 4.960 metros cúbicos son 756 decímetros cúbicos de leña gruesa de copa.

Madrid, 9 de Enero de 1922.—El Director general, García Parreño.

S—

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 31 de Octubre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de terminación del edificio en construcción destinado a pabellón municipal de arrestados en la calle de Pujadas, bajo el tipo de 104.832,11 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 30 del pliego de condiciones, que por copia abajo se inserta y que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta desde las diez de la mañana a las una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado

depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.241,00 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de terminación de un edificio en construcción destinado a depósito municipal de Arrestados en la calle de Pujadas".

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige en la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 Junio 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la terminación de las obras de un pabellón de Arrestados en la calle de Pujadas.*

## CONDICIONES FACULTATIVAS

### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Artículo 1.º

*Objeto de la contrata.*—Las obras objeto de esta contrata son las de albanilería, carpintería, cerrajería, lampería, vidriería, pintura y demás necesarias para la terminación de las obras de un pabellón de Arrestados en la calle de Pujadas.

##### Artículo 2.º

*Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.*—Las obras se ejecutarán con sujeción a los planos aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento, que obran en el expediente correspondiente y presupuesto que se

acompaña, y al presente pliego de condiciones, atendiéndose además las indicaciones del Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos o del Arquitecto por el mismo designado para la dirección de la obra, por lo que se refiere a la interpretación técnica del proyecto y a la manera y orden de ejecución de los trabajos.

## CAPITULO II

### MATERIALES

#### Artículo 3.º

*Ley de 14 de Febrero 1907, Reglamento de 23 del propio mes y años; adiciones al mismo.*—Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15.—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios de moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. — Párrafo primero. — Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente

después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

#### Artículo 4.º

**Cambio de materiales definitivos.**— Todos los materiales serán de buena calidad, ya sea que pertenezcan a los géneros de madera, piedra, barro cocido, hierro, etc., etc., los cuales serán examinados y ensayados si se creyere conveniente, por la Dirección facultativa, la que rehusará todos aquéllos que a su juicio no reúnan las condiciones debidas, viniendo obligado el contratista a reponerlos por otros, aun cuando ya estuviesen colocados en obra.

### CAPITULO III

#### Modo de ejecución de las obras.

#### Artículo 5.º

**Mano de obra.**—Se efectuará con todo esmero y precisión en las diferentes clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiera.

#### Artículo 6.º

**Orden de los trabajos.**—La Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente a estas prescripciones.

#### Artículo 7.º

**Operarios.**—El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

### CAPITULO IV

#### Disposiciones generales.

#### Artículo 8.º

**Acopio e inspección de los materiales.**—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán ser desde luego retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

#### Artículo 9.º

**Medios auxiliares de construcción.**—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, andamiajes, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados

de la localidad en cuanto no fueren necesarias.

El excelentísimo Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo a las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista, la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

#### Artículo 10

**Detalles. Modelos.**—Los detalles de construcción y decoración que sean necesarios, los proporcionará la Inspección facultativa, debiendo el contratista prestar su concurso en la ejecución de dichos detalles en la forma que la citada Inspección determine.

Está obligado el contratista a realizar todos aquellos modelos de barro para vaciarlos en yeso, así de detalles como de conjunto que esta Jefatura crea preciso estudiar para el mejor resultado técnico y artístico de la obra, y la misma designará al contratista las escalas en que deben estudiarse dichos modelos. Sean cuales fueren el número y clase de modelos efectuados, en ningún caso podrá alegar el contratista abono de ninguna clase por este motivo, entendiéndose el coste de estos trabajos auxiliares incluido en el precio del presupuesto.

#### Artículo 11

**Productos sobrantes.**—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases, que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### Artículo 12

**Precauciones referentes al tránsito.** Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., quedando en este punto, obligado a sujetarse a más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### Artículo 13

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales, habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Minis-

terio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

#### Artículo 14

**Modificaciones ordenadas por la Inspección facultativa.**—El contratista vendrá obligado siempre que se lo ordene por escrito la Inspección facultativa, a introducir las mejoras que ésta estime conveniente en aquella parte de la construcción, que dicha Jefatura indique al objeto de dar a la totalidad de las mismas, las necesarias condiciones de estabilidad o para mejorar las condiciones estéticas del proyecto.

#### Artículo 15

**Plazo para empezar y terminar las obras.**—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas.

#### Artículo 16

**Recepción provisional.**—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos o el Arquitecto por él mismo designado para la dirección de la obra en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

#### Artículo 17

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de tres meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de defectos, ya provengan de asentos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo podrán ser entregadas al servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### Artículo 18

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

## Artículo 19

**Condiciones generales para obras públicas.**—Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

## Artículo 20

**Obligaciones generales del contratista.**—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene por escrito la Inspección facultativa.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

## SUBASTA

## Artículo 21

**Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.** Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## Artículo 22

**Subasta.**—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior de estas condiciones y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, D. Luis Serrahima.

## Artículo 23

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento cuatro mil ochocientos veinte y tres pesetas once céntimos (104.823,11) a que asciende el presupuesto de contrata.

## Artículo 24

**Proposiciones.**—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## Artículo 25

**Fianza o depósito provisional.**—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición

cualquiera será de cinco mil doscientas cuarenta y una pesetas quince céntimos (5.241,15), a que asciende el 5 por 155 del presupuesto de contrata de las obras.

## Artículo 26.

**Fianza definitiva.**—La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza o depósito de garantía será igual importe del 10 por 100 de aquella a que asciende el referido presupuesto de contrata.

## Artículo 27.

**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

## Artículo 28.

**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.**—Queda prohibida la subrogación o traspaso de los derechos del rematante que no se haga en el acto de la subasta y adjudicación provisional.

## Artículo 29.

**Libramientos a cuenta.**—A los tres meses de principiadas las obras, y sucesivamente luego cada treinta días, podrá librarse, a petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto. Al resultado de la valoración, hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Terminadas éstas, se efectuará la medición total de las mismas, y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto. Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 26 de este pliego de condiciones se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento.

## Artículo 30.

**Pago de las obras.**—El pago se efectuará según resulte de la certificación y relación valorada que se librará por el facultativo o facultativos del Municipio, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

## Artículo 31.

**Multas, trabajos a costa del contratista.**—La falta de cumpli-

miento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

## Artículo 32.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## Artículo 33.

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## Artículo 34.

**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se pres-



cribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. En ejemplar trinitado de dicho contrato se remitirá antes de empezarse las obras al Jefe de la Sección de edificios y ornato público, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a las mismas. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 35.

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 19, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 29 de Septiembre de 1921. El Arquitecto Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de... número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de terminación del edificio Pabellón para arrestados, en la calle de Pujadas, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas).

Fecha y firma el proponente.

Barcelona, 22 de Diciembre de 1921. El Alcalde constitucional Presidente, A. Martínez Domingo.—P. A. del E. A., El Secretario, Claudio Planas.

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Con esta fecha se nombra por este Rectorado Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Ferreras de Abajo, provincia de Zamora, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a don Emigdio Pérez Martín, número 69 del Cuerpo de Aspirantes, constituido en virtud de las últimas oposiciones verificadas en este Distrito universitario, publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 de Enero de 1921.

Salamanca, 10 de Enero de 1922. El Rector accidental, Enrique Esperabé. P—8572.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Con esta fecha se nombra por este Rectorado Maestro en Propiedad de

la Escuela nacional de niños de Coltezubi, en la provincia de Vizcaya, a D. Pablo Martín Franco, número 41 del Cuerpo de Aspirantes, constituido en virtud de las oposiciones libres verificadas en este Distrito universitario el año 1920 y publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 9 de Enero de 1922.—El Rector, Calixto Valverde.

P—8535

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Octubre último y artículos 90 a 95 del vigente Estatuto del Magisterio nacional, esta Sección nombra con esta fecha en turno de reingreso a D. Hdefonso Freixa Castellá, Maestro de la Escuela nacional de Arbulu, del Municipio de Elburgo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Vitoria, 3 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Alfredo Tabar.

P—8557

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 16 de la lista de la Sección.—Doña Matilde Muñoz Fondevilla; se le adjudica la Escuela de Alpens, vacante el 31 de Diciembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Barcelona, 4 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Rafael Vidal. P—8538

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 22 de la lista de la Dirección.—Doña Dominica Herrero Blázquez; se le adjudica la Escuela de Cerceda, Ayuntamiento de Oña, vacante el día 27 de Diciembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Burgos, 2 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P—8530

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de

13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 425 de la lista de la Dirección.—D. Mariano Bernardo Olmeo Delgado; se le adjudica la Escuela de Tañabueyes de la Sierra, Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra, vacante el 21 de Septiembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 8 de Julio de 1919.

Burgos, 2 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—8529

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 428 de la lista de la Dirección.—D. Petronilo Cisneros Expósito; se le adjudica la Escuela de Tañabueyes de la Sierra, Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra, vacante el 21 de Septiembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 8 de Julio de 1919.

Burgos, 7 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—8539

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo B a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a las interesadas con esta fecha.

Número 24 de la lista de la Dirección.—Doña Eloisa Alonso Barrio; se le adjudica la Escuela de Castrocinza, Ayuntamiento de Quintanilla del Coco, vacante el 31 de Diciembre de 1921.

Número 25.—Doña María Cruz Ubierna Rodríguez; se le adjudica la de Lorilla, Ayuntamiento de Sargentes de la Lora, vacante el 31 de Diciembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Burgos, 4 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Julia Lacalle.

P—8537

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CORDOBA

Maestro con servicios interinos del grupo A a quien se adjudica Escuela en propiedad.

Número 2.157 de la lista de la Dirección general.—D. Eloy Vaquero Cantillo; se le adjudica la Escuela de Argallón (Fuenteovejuna).

Córdoba, 10 de Noviembre de 1921. El Jefe, Vicente Narbona.

P—8561

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA**

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se nombra con esta fecha Maestra en propiedad.

Número 14.—Doña Inocenta Conzuelo Villalvilla; se le adjudica la Escuela de Valdepinillos, vacante el 12 de Diciembre.

Se publicó la lista en la GACETA de 11 de Abril de 1919.

Guadalajara, 10 de Enero de 1922. El Jefe de la Sección, J. Pausro. P—8532

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPUZCOA**

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 81 de la lista de esta Sección.—D. Bruno Gutiérrez Martín.—Se le adjudica la Escuela de Hernialde, vacante el 1.º de Enero de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 11 de Mayo de 1919.

San Sebastián, 7 de Enero de 1922. El Jefe de la Sección, Cesáreo Martínez. P—8551

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA**

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 215 de la lista de la Sección.—D. Secundino Campo Taboada; se le adjudica la Escuela de Erines, Ayuntamiento de Cabañas, vacante el 1.º de Enero de 1922.

Esta lista se publicó en la GACETA de 26 de Abril de 1919.

La Coruña, 9 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Julián Amo. P—8562

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO**

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 164 de la lista de la Dirección general.—D. Mariano Calvo García; se le adjudica la Escuela de Ernes, Ayuntamiento de Fonsagrada, vacante en 31 de Diciembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Lugo, 3 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias. P—8544

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL**

Maestra con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 15 de la lista de la Sección.—Doña María Román Vela; se le adjudica la Escuela de La Estrella, Ayuntamiento de Mosqueonda, vacante en 1.º de Enero de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Mayo de 1919.

Teruel, 4 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar. P—8554

**ANUNCIOS OFICIALES****BANCO DE ESPAÑA.**

ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 6.197 de pesetas nominales 9.300, de Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 16 de Julio de 1917 a nombre de D. Guillermo Luengo de la Fuente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en dos periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Zamora, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora, 23 de Diciembre de 1921. El Oficial Secretario, A. Alonso. X—15

**BANCO GUIPUZCOANO**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 38.427, comprensivo de veinte obligaciones provincia de Guipúzcoa, expedido el 19 de Agosto de 1919, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 31 de Diciembre

de 1921.—El Secretario, Demetrio de los Moros. X—21

**LA POPULIE**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES

Cañaveral (Cáceres)

Con arreglo al artículo 23 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, para el día 15 del actual, con el fin de presentar las cuentas de balance general y renovar cargos, lo que se pone en conocimiento de todos los Sres. Accionistas, inseriendo este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Cañaveral, 7 de Enero de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Telesforo Merchán. X—82

**LA CORREA HIDRAULICA (S. A.)**

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los Accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Plaza del Rey, 5, principal, izquierda, el 30 del corriente, a las cinco de la tarde.

Madrid, 12 de Enero de 1922.—El Gerente, J. Menéndez. X—83

**DELTA (S. A.)**

Por error involuntario, se omitió el día y hora en que se celebrará la Junta general extraordinaria convocada en la GACETA de 10 del actual. Se celebrará el 31 de Enero de 1922, a las cinco de la tarde.

Madrid, 13 de Enero de 1922.—El Director gerente, Manuel Villar Rodán. X—80

**BANCO DE COOPERATIVAS (S. EN L.)**

Se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para las cuatro de la tarde del día 15 de Marzo de 1922, en primera convocatoria, y para la misma hora del día 31 del mismo mes, en segunda convocatoria, en el domicilio social, Fuentes, 5, segundo, derecha. Los asuntos a tratar serán el examen y aprobación de la Memoria y balance.

Madrid, 12 de Enero de 1922.—El Presidente, Enrique Allendesalazar. X—79

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES**

Reembolso de 381 Obligaciones Andalucés 3 por 100, emisión 1907, amortizadas en el sorteo del 10 de Diciembre de 1921.

Las 381 Obligaciones, cuya lista figura a continuación, se reembolsarán, con el cupón número 30, unido, a partir del día 1.º de Febrero de 1922, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais

Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Málaga, en la Caja central de la Compañía,

a razón de pesetas 502,50 con deducción de impuestos, o sea, a 484,65 pesetas, líquido para las Obligaciones nacionalizadas, y pesetas 467,30, para las Obligaciones no nacionalizadas.

En estas sumas va incluido el interés transcurrido desde 1.º de Diciembre de 1921 al 1.º de Febrero de 1922.

148	244	247	367	429	534	553
661	672	678	685	690	716	791
963	1.209	1.213	1.241	1.285	1.317	
1.409	1.463	1.512	1.580	1.679	1.780	
1.856	1.883	2.055	2.058	2.081	2.104	
2.182	2.300	2.461	2.568	2.787	2.915	
3.026	3.042	3.054	3.115	3.131	3.181	
3.256	3.341	3.351	3.381	3.429	3.488	
3.523	3.555	3.608	3.634	3.652	3.691	
3.751	3.937	4.054	4.085	4.106	4.145	
4.156	4.185	4.203	4.440	4.473	4.477	
4.627	4.663	4.751	4.853	4.874	4.880	
4.884	5.022	5.262	5.313	5.389	5.458	
5.467	5.474	5.838	5.876	5.937	6.094	
6.176	6.358	6.368	6.457	6.509	6.560	
6.594	6.700	6.760	6.880	6.919		
6.946	7.120	7.230	7.343	7.372	7.373	
7.394	7.504	7.567	7.597	7.707	7.709	
7.813	7.845	8.031	8.110	8.146	8.167	
8.172	8.187	8.217	8.324	8.330	8.477	
8.508	8.575	8.612	8.958	9.039	9.205	
9.209	9.333	9.410	9.547	9.668	9.731	
9.778	9.792	10.135	10.217	10.283	10.292	
10.330	10.512	10.530	10.683	10.705		
10.803	10.825	10.832	10.836	10.929		
10.951	10.952	11.141	11.159	10.225		
11.301	11.370	11.487	11.642	11.725		
11.893	11.982	11.996	12.189	12.316		
12.382	12.401	12.431	12.438	12.549		
12.700	12.772	12.842	12.877	12.885		
12.914	12.926	12.973	13.062	13.189		
13.204	13.332	13.358	13.490	13.532		
13.544	13.573	13.576	13.874	13.880		
13.974	14.023	14.030	14.066	14.334		
14.376	14.379	14.471	14.556	14.703		
14.803	14.866	14.871	14.986	15.035		
15.232	15.361	15.403	15.468	15.606		
15.647	15.654	15.698	15.935	15.967		
16.058	16.127	16.155	16.356	16.389		
16.412	16.546	16.564	16.648	16.703		

16.783	16.878	16.907	17.166	17.203
17.233	17.491	17.509	17.546	17.662
18.072	18.193	18.200	18.251	18.255
18.362	18.446	18.703	18.868	18.962
18.985	18.991	19.049	19.090	19.098
19.139	19.243	19.298	19.508	19.540
19.549	19.598	19.661	19.847	19.939
19.941	20.004	20.006	20.008	20.027
20.166	20.181	20.224	20.278	20.305
20.470	20.495	20.563	20.636	20.641
20.672	20.733	20.736	20.760	20.832
20.875	21.031	21.203	21.407	21.486
21.493	21.521	21.552	21.701	21.745
21.820	21.841	21.844	21.869	21.911
22.015	22.030	22.067	22.101	22.205
22.211	22.454	22.525	22.568	22.628
22.790	22.861	22.980	22.995	23.037
23.062	23.194	23.250	23.359	23.405
23.533	23.740	23.936	24.127	24.131
24.205	24.235	24.246	24.252	24.306
24.404	24.448	24.722	24.967	25.028
25.061	25.088	25.188	25.251	25.309
25.312	25.349	25.557	25.569	25.733
25.758	25.782	25.969	26.100	26.287
26.305	26.447	26.515	26.521	26.769
26.862	26.906	27.161	27.247	27.421
27.460	27.505	27.582	27.592	27.605
27.635	27.668	27.747	27.984	27.995
28.099	28.255	28.315	28.337	28.341
28.662	28.664	28.772	28.780	28.861
28.928	29.079	29.122	29.144	29.425
29.427	29.469			

El interés cesa a partir del día en que la Obligación es reembolsable.

Números de las Obligaciones Andaluzas 3 por 100, emisión 1907, amortizadas en sorteos precedentes, pendientes de reembolso con deducción de los cupones indebidamente cobrados.

Amortización 1917 (10.º sorteo del 10 Diciembre 1917).—Obligaciones reembolsables a pesetas 486,10 líquido. Cupón número 22, vencimiento 1.º Junio 1918, unido.

1.003 1.978 24.914

Amortización 1918 (11.º sorteo del 10 Diciembre 1918).—Obligaciones reembolsables a pesetas 491,70 líquido, las nacionalizadas, y a pesetas 482,95 líquido, las no nacionalizadas. Cupón

número 24, vencimiento 1.º Junio 1919, unido.

2.566				
Amortización 1919 (12.º sorteo del 10 Diciembre 1919).—Obligaciones reembolsables a pesetas 491,70 líquido, las nacionalizadas, y a pesetas 482,95 líquido, las no nacionalizadas. Cupón número 26, vencimiento 1.º Junio 1920, unido.				
6.839	10.156	10.244	12.451	19.284
22.688	22.809	24.592	25.120	25.168
26.517				

Amortización 1920 (13.º sorteo del 10 Diciembre 1920).—Obligaciones reembolsables a pesetas 485,20 líquido, las nacionalizadas, y a pesetas 467,65 líquido, las no nacionalizadas. Cupón número 28, vencimiento 1.º Junio 1921, unido.

523	7.425	12.775	18.745	24.384
922	7.469	13.262	18.904	24.528
1.068	7.500	13.857	19.411	24.629
1.089	7.643	13.932	19.764	24.629
1.875	7.658	13.953	19.899	24.629
2.115	7.757	14.193	19.919	24.629
2.265	7.837	14.382	20.427	24.629
2.511	7.848	15.444	20.585	24.629
2.808	8.001	15.505	20.769	24.629
3.030	8.566	15.551	20.949	24.629
3.249	8.579	15.583	21.324	24.629
3.323	8.635	15.680	21.340	24.629
3.417	8.641	15.696	21.613	24.629
4.172	8.669	15.760	21.621	24.629
4.397	8.756	15.774	21.716	24.629
4.727	9.577	15.844	21.726	24.629
4.761	9.636	16.194	22.107	24.629
5.810	9.628	16.685	22.436	24.629
5.966	9.788	17.114	22.703	24.629
6.055	10.007	17.118	22.958	24.629
6.123	10.137	17.369	23.061	24.629
6.597	11.101	17.406	23.092	24.629
6.608	11.630	17.442	23.096	24.629
6.707	11.694	17.645	23.168	24.629
6.720	11.697	17.904	23.201	24.629
6.815	11.840	17.924	23.395	24.629
6.899	12.154	17.926	23.805	24.629
7.371	12.554	18.180	24.092	24.629
7.417	12.600	18.597	24.164	24.629

Madrid, 13 de Enero de 1922.—El Secretario general Alfredo de Albuquerque.